

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Vigencia desde: 2-1-2022

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE NORMATIVA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto y, en particular, el [Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente real decreto entrará en vigor **el 2 de enero de 2022**, salvo la disposición final tercera que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

ARTÍCULO ÚNICO. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN Y LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS EP-1 A EP-7.

Se aprueban las instrucciones técnicas complementarias:

- ▶ ITC EP-1 sobre calderas
- ▶ ITC EP-2 sobre centrales generadoras de energía eléctrica
- ▶ ITC EP-3 sobre refinerías y plantas petroquímicas
- ▶ ITC EP-4 sobre depósitos criogénicos
- ▶ ITC EP-5 sobre botellas de equipos respiratorios autónomos
- ▶ ITC EP-6 sobre recipientes a presión transportables
- ▶ ITC EP-7 sobre terminales de gas natural licuado, que se insertan tras dicho Reglamento.

Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

El presente reglamento se aplica a la instalación, inspecciones periódicas, reparación y modificación de los equipos a presión sometidos a una presión máxima admisible superior a 0,5 bar, y, en particular, a los siguientes:

- ▶ Equipos a presión incluidos en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 709/2015, de 24 de julio](#), por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- ▶ Recipientes a presión simples incluidos en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 108/2016, de 18 de marzo](#), por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.
- ▶ Los recipientes a presión transportables incluidos en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre](#)
- ▶ Las tuberías de conexión o conducción de cualquier fluido o sustancia, con todos sus equipos anejos
- ▶ Los equipos a presión con presión máxima admisible superior a 0,5 bar excluidos o no incluidos en los apartados anteriores deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 9 del presente reglamento, salvo los apartados 6, 7 y 8 de dicho artículo.

Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. REGULARIZACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES.

Los equipos e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto cuya instalación y posterior funcionamiento se hubiera efectuado con anterioridad a su entrada en vigor, pero que, por diversos motivos no exista constancia de la presentación de la documentación requerida para su puesta en servicio en la administración competente en materia de Industria, deberán inscribirse en los registros de las respectivas comunidades autónomas en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del presente real decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional primera. Para ello, deberán acreditar su utilización continuada y presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la persona titular indicando el año de instalación y puesta en servicio, así como que su utilización se ha realizado de forma continua y segura, describiendo las condiciones de uso.

b) Certificado de Construcción emitido por la o el fabricante, o Declaración CE de Conformidad para los equipos vendidos o puestos en servicios a partir del 29 de mayo de 2002, fecha de entrada en vigor del [Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo \(EDL 1999/61642\)](#). En caso de no disponer de dichos documentos será necesario presentar:

1.º Documentación de fabricación, o en su defecto aquella que justifique su antigüedad.

2.º Certificado emitido por persona técnica titulada competente, incluyendo planos y una memoria con cálculos justificativos de la idoneidad del equipo.

En cualquier caso, los equipos vendidos o puestos en servicio con posterioridad al 29 de mayo de 2002 deberán contar con el marcado CE.

c) Certificado de inspección periódica de nivel C por un Organismo de Control indicando que el mismo es seguro.

d) Certificado de empresa instaladora de que la instalación del equipo cumple los requisitos reglamentarios y que es seguro:

1.º Si la instalación requiere proyecto, el Certificado estará firmado por persona técnica titulada competente, acompañado por la documentación técnica que describa, calcule y justifique la idoneidad de la instalación. Dicha documentación podrá abarcar conjuntamente los aspectos de diseño del equipo y de la instalación.

2.º Si la instalación no requiere de proyecto, al Certificado de la empresa instaladora se acompañará una Memoria firmada por empresa instaladora que incluirá, al menos:

i. Croquis de la Instalación.

ii. Esquema de datos principales.

iii. Identificación y características de todos los equipos a presión.

Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

INTALACIÓ: la implantación en el emplazamiento de equipos a presión que cumplen una función operativa, incluidos los ensamblajes de los distintos elementos (tuberías, accesorios de presión y seguridad, equipos auxiliares o equipos consumidores, entre otros).

Las instalaciones requerirán la elaboración de un proyecto técnico realizado por persona técnica titulada competente de acuerdo con los criterios indicados en el anexo II de este reglamento.

No obstante lo anterior, en las instalaciones de menor riesgo, de acuerdo con los criterios del anexo II, podrá sustituirse éste por la documentación indicada en el citado anexo II.

PUESTA EN SERVICIO: Finalizadas las obras de ejecución o montaje, para la puesta en servicio de las instalaciones que incluyan equipos a presión que correspondan a las categorías I a IV a que se refiere el [artículo 13 y anexo II del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio](#), o asimilados a dichas categorías según el artículo 3.2 del presente reglamento, se requerirá la acreditación previa de las condiciones de seguridad de la instalación ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, mediante la presentación de la documentación indicada en el anexo II de este reglamento. No obstante, la comunidad autónoma podrá sustituir esta comunicación por una declaración responsable en la que se indique que se dispone de toda la documentación requerida.

Antes de la puesta en servicio deberán realizarse las pruebas en el lugar del emplazamiento, para comprobar su buen funcionamiento y que dispone de condiciones de utilización seguras, ateniéndose a los criterios indicados en el anexo II.



Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

Las empresas instaladoras o reparadoras de equipos a presión, que se rigen por lo establecido en el [Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre](#), habilitadas a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto, podrán seguir realizando la actividad objeto de habilitación sin que deban presentar la declaración responsable regulada en el anexo I del Reglamento de equipos a presión aprobado por este real decreto. No obstante, dispondrán de un año, desde la entrada en vigor del presente real decreto, para adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en dicho anexo I.

- ▶ **ANEXO I. EMPRESAS INSTALADORAS Y REPARADORAS DE EQUIPOS A PRESIÓN**
- ▶ **ANEXO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES**
- ▶ **ANEXO III. INSPECCIONES PERIÓDICAS**
- ▶ **ANEXO IV. DOCUMENTOS PARA INSTALACIÓN, INSPECCIONES PERIÓDICAS, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN**

ACCIDENTES: Sin perjuicio de otras comunicaciones sobre el accidente a las autoridades laborales previstas en la normativa laboral, cuando se produzca un accidente que ocasione daños importantes a las personas, al medio ambiente o a la propia instalación, la usuaria o usuario deberá notificarlo lo antes posible y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro horas al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma, el cual llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para esclarecer las causas del mismo. De dicho accidente se elaborará un informe, que la usuaria o usuario de la instalación remitirá en el plazo de un mes al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma.

Fitxa legal Equipos a Presión

Drets reservats © 2021
Enric Comas Mora

Agentes y periodicidad de las inspecciones

Además de las comprobaciones indicadas en las instrucciones de la o el fabricante, se realizarán, al menos, el nivel de inspecciones y pruebas que se indican a continuación, con la periodicidad y por los agentes indicados en las siguientes tablas. La clasificación de los equipos a presión es la establecida en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio (EDL 2015/142797).

Tabla 1. Recipientes para gases y líquidos incluidos o asimilados, según lo indicado en el artículo 4.1 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio (EDL 2015/142797), a los cuadros 1, 2, 3 y 4 del anexo II del mismo

Nivel de Inspección	AGENTE Y PERIODICIDAD		
	Categoría del equipo y grupo de fluido		
	I-2 y II-2	I-1, II-1, III-2 y IV-2	III-1 y IV-1
Nivel A	Empresa instaladora 4 años	Empresa instaladora 3 años	Empresa instaladora 2 años
Nivel B	O.C. 8 años	O.C. 6 años	O.C. 4 años
Nivel C	No obligatorio	O.C. 12 años	O.C. 12 años

Notas:

1.^a Los extintores de incendios, como excepción, se someterán exclusivamente a las pruebas de nivel C cada cinco años por empresas mantenedoras habilitadas por el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo (EDL 2017/90298), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, y tendrán una vida útil de veinte años a partir de la fecha de fabricación.